

Dictan normas para que el COES y las empresas que sean requeridas intercambien información a efectos de implementar la capacidad adicional que se requiera para asegurar el abastecimiento de energía eléctrica en el SEIN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 077-2011-EM-DGE

Lima, 16 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de agosto de 2008, se ha publicado el Decreto de Urgencia N° 037-2008, con el objeto de dictar las disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, según el artículo 2° del referido Decreto de Urgencia, el Ministerio de Energía y Minas está facultado para declarar las situaciones de restricción temporal de generación para asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN, para lo cual debe calcular la magnitud de la capacidad adicional necesaria y requerir a uno o más empresas del Sector en las que el Estado tenga participación mayoritaria para que, al amparo del artículo 3° de la misma norma, efectúen las contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que sean necesarios para asegurar tal abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN;

Que, para los efectos indicados en el considerando que antecede, la información sobre la magnitud de la capacidad adicional de generación necesaria, así como la determinación de las zonas donde ella debe ser instalada y demás información necesaria para hacer frente a la restricción temporal, es proporcionada por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) en su calidad de coordinador de la operación del SEIN;

Que, de la experiencia recogida desde la aplicación del referido Decreto de Urgencia, se observa que es necesario dictar normas que explícitamente establezcan la obligación del COES y de las empresas que sean requeridas, para que intercambien directamente toda la información necesaria a efectos de implementar oportunamente la capacidad adicional que en cada caso se requiera para asegurar en el corto plazo el abastecimiento de energía eléctrica en el SEIN;

De conformidad con la atribución a que se refiere Artículo 63° y los incisos p) y u) del Artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- A partir de la publicación de la respectiva Resolución Ministerial a que se refiere el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-2008, el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) coordinará directamente con la empresa que en cada oportunidad haya sido requerida, toda la información que sea necesaria para efectos de implementar el requerimiento efectuado.

Tal información, sin que sea limitativa, está relacionada a la distribución zonal de la capacidad adicional, las variaciones en la magnitud de dicha capacidad adicional, los periodos durante los cuales es necesaria la capacidad adicional, así como cualquier otra información que sea necesaria para implementar oportunamente el requerimiento efectuado y asegurar el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN.

Artículo 2°.- Las comunicaciones que, para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se remitan entre el COES y

la empresa requerida serán cursadas simultáneamente con copia a la Dirección General de Electricidad y al OSINERGMIN, pudiendo usar el correo electrónico para tal fin.

Artículo 3°.- Todos los Agentes están obligados a permitir el uso de sus instalaciones y a brindar las facilidades que les sea solicitada por parte de la empresa que sea requerida por el Ministerio, a efectos de la debida implementación de la capacidad adicional.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO TAMAYO PEREYRA
Director General
Dirección General de Electricidad

692891-1